Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 24-09-2025

LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman la fracción VIII del artículo 2; el párrafo primero del artículo 3; la fracción II del artículo 9 y la fracción VIII del artículo 11 por artículo único del Decreto No. 730 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5110, de fecha 2013/08/14. Vigencia 2013/08/15.
- Se reforma del artículo 18 (sic) por artículo primero y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 18 por artículo segundo del Decreto No. 1149 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5954 de fecha 2021/06/16. Vigencia: 2021/06/17.
- Se reforman las fracciones III, VI, VIII y IX del artículo 2; el artículo 3; el artículo 6; el artículo 8; las fracciones I a VIII del artículo 9; el artículo 10; la fracción V del artículo 11; las fracciones I, IV, V y VI del artículo 12; los párrafos primero y segundo del artículo 13; el artículo 14; y el artículo 15 del presente ordenamiento, por Artículo Único del Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6470.pdf

Aprobación	2012/07/05
Promulgación	2012/08/21
Publicación	2012/08/22
Vigencia	2012/08/23
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	5015 "Tierra y Libertad"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 11 de mayo de 2011, el Dip. Othón Sánchez Vela presentó a consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa de Ley de Fomento de la Cultura del Agua del Estado de Morelos.
b) Con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se dieron a la tarea de revisar y estudiar la misma conforme a las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de manera conjunta.
c) En sesión de la Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en estudio el iniciador propone establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Morelos.

Así, expone el Dip. Othón Sánchez Vela.

El agua es uno de los recursos naturales más valiosos del planeta y ocupa casi tres cuartas partes de la superficie de la Tierra, aunque sólo 3% es dulce.

Aprobación	2012/07/05
Promulgación	2012/08/21
Publicación	2012/08/22
Vigencia	2012/08/23
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	5015 “Tierra y Libertad”

Debido al crecimiento poblacional en el mundo, la ineficiencia en el uso del agua, su desperdicio y falta de conciencia en su tratamiento, la disponibilidad media anual por habitante de agua, se ha reducido un gran porcentaje de ésta dramáticamente en los últimos tiempos.

Llevar agua a los centros urbanos es muy difícil y muy costoso; casi toda la que se consume proviene de sitios muy lejanos, resultado de que los ciclos del agua se han alterado, la temporada de lluvias es muy corta y los principales ríos llevan muy poco agua, debiéndose perforar pozos cada vez más profundos para obtener el vital líquido, ya que si bien el agua es el elemento más abundante en el planeta, también es éste uno de los más escasos, al no repartirse equitativamente.

En ese sentido, la falta de agua limita el crecimiento y desarrollo de una entidad, las autoridades encargadas de la gestión del agua han comenzado una infructuosa búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento del vital líquido, entre éstas se han contemplado la desalación de agua marina, la importación de agua de otras cuencas, la optimización del uso de las que ya se tiene como el tratamiento y el rehúso de agua residuales. Sin embargo, la realización de estos proyectos requeriría de grandes inversiones cuyos costos recaerían sobre el usuario doméstico.

Es cierto que Morelos es uno de los pocos Estados de la República Mexicana que cuenta con un gran número de barrancas, pero también es cierto que debido a la contaminación que sufren en la actualidad y pese a los esfuerzos por parte de las autoridades por sanearlas, muchas de éstas se encuentran en situación crítica frente a los riesgos de lluvias intensas, debido a la gran cantidad de basura depositadas en ellas, así como de los miles de tubos de descarga de aguas negras que contaminan los cauces, y que provienen principalmente de casas, hoteles, restaurantes y establecimientos de todo tipo.

Nuestro Estado, actualmente vive una escasez de agua, por la falta de cuidado sobre el uso y aprovechamiento racional de la misma. Debemos de reflexionar que es urgente remediar la problemática de la falta y escasez de tan vital liquido, impulsando en nuestra sociedad acciones que la concienticen sobre la importancia de su uso racional; tales como la implementación de procesos de enseñanza para la sociedad en general; pero sobre todo, que en las nuevas generaciones estén

fincadas las bases de programas formales de cuidado del medio ambiente, especialmente en el cuidado y uso racional del agua.

Según estadísticas de la CEAMA, el 50% del consumo de agua para los sectores agrícola y ganadero, en el Estado, ese porcentaje se pierde por el uso de infraestructura de riego ineficiente, que se encuentra en mal estado o muchas veces, es obsoleta; pero una de las principales causas es precisamente la evaporación y filtración de dicho liquido. Cabe mencionar que esta situación se ve reflejada de manera acentuada en nuestra entidad ya que dicho sector constituía la principal actividad en Morelos.

Resulta indispensable, que se creen acciones encaminadas a enseñar cómo hacer un uso eficiente del agua en épocas de abundancia, así como esquemas de difusión que fomente la participación organizada de la sociedad, ante los apabullantes efectos del cambio climático, que hoy es una realidad indiscutible.

En ese tenor, es necesario tomar las bases generales sobre las cuales el Estado, en conjunto con la sociedad, se cree una nueva cultura del cuidado del agua y el uso racional de la misma, y se promoverá el cuidado y aprovechamiento de los mantos acuíferos con los que actualmente contamos. Es importante que los sectores público y privado lleven a cabo acciones que disminuyan el consumo de agua y generen su propio ahorro y además, sea responsable del uso racional de la misma, sirviendo como instrumento legal, para iniciar una nueva cultura al cuidado y protección de tan importante recurso.

Es por ello que como legisladores y principalmente como morelenses, tenemos la obligación de tomar en cuenta que la preservación y uso racional del agua, es la manera más económica de mitigar los efectos de la escasez del vital líquido en nuestro Estado, los cuales tienen que ser prioridad desde la educación inicial, ya que los niños son los principales agentes del cambio.

Es así como con esta iniciativa se fomentará entre la sociedad en general, y principalmente en los niños y jóvenes, un conocimiento que vaya enfocado al cuidado sustancial del agua, el cual haga conciencia sobre la importancia de tomar acciones en este sentido; con el objeto de que a mediano plazo, esta situación mejore por el bien de nuestra sociedad y por el bien de Morelos.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La comisión dictaminadora ha estudiado detenidamente la iniciativa de Ley, coincidiendo con el iniciador en la importancia de divulgar y establecer como política del Estado el cuidado del agua. Este vital líquido indispensable para vivir se ha vuelto con el tiempo cada vez más preciado y valioso para la vida y el desarrollo de las ciudades, de ahí que el cuidado del mismo mediante una política del estado que promueva su cuidado desde todos los ámbitos integrando a ciudadanos, autoridades y grupos sociales en la promoción de políticas que promuevan la cultura de la austeridad y aprovechamiento eficiente de este recurso, en un marco de respeto a la Ley y al medio ambiente.

Este nuevo ordenamiento vendrá a complementar las atribuciones que realiza la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, misma que en el artículo 3, fracción VII, dispone que le corresponde promover y fomentar el uso eficiente y preservación del agua, y la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital.

Con la aprobación de esta ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, tendrá que implementar campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión y concientización relacionadas con el cuidado y uso racional del agua, por lo que consideramos procedente esta iniciativa de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO.- Se expide la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Morelos.

Artículo *2.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- CONSEJO: El Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua.
II.- PROGRAMA ESTATAL.- El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.
III.- ENTIDADES PRIVADAS: Aquellas que formen parte del sector productivo, organismos no gubernamentales, y ciudadanía organizada.
IV.- ENTIDADES PÚBLICAS: Los Órganos y Dependencias de los Poderes y Municipios, Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales y Municipales.
V.- ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Morelos.
VI. - PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: La Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
VII.- GOBIERNO DEL ESTADO.- El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
VIII.- CEAGUA: La Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos.
IX.- RECOMENDACIÓN: Documento emitido por la persona Titular del Poder Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua en el estado.
X.- USO RACIONAL DEL AGUA: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones III, VI, VIII y IX, por Artículo Único del Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25. **Antes decía:** Artículo *2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. y II. …
III.- ENTIDADES PRIVADAS: Todas aquellas que formen parte del sector productivo, organismos no gubernamentales y ciudadanos organizados.

IV. y V. …
VI.- TITULAR DEL EJECUTIVO: El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
VII. …
VIII.- CEA: La Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos.
IX.- RECOMENDACIÓN: Documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua en el estado.
X. …
REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VIII por artículo único del Decreto No. 730 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5110, de fecha 2013/08/14. Vigencia 2013/08/15. **Antes decía:** VIII.- CEAMA: La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA

Artículo *3.- La persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la CEAGUA, ejercerá las siguientes atribuciones.

I.- Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua;
II.- Promover campañas para concientizar sobre el cuidado y uso racional del agua en la Entidades Públicas y Privadas;
III.- Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del Estado, así como coordinar en el ámbito de sus facultades las acciones que para ello lleven a cabo;
IV.- Realizar diagnósticos a fin de identificar las condiciones de consumo de agua en el Estado y el uso racional de la misma;
V.- Implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;
VI.- Coordinar el desarrollo de sus actividades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión y concientización para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
VII.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de cuidado y uso racional del agua;
VIII.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua;

IX.- Impulsar la participación de las Instituciones de Educación Superior y Asociaciones Profesionistas, en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia.

X.- Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de cuidado y uso racional del agua, en el marco del día mundial del agua;

XI.- Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas, cuando sea procedente, para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado del agua; y

XII.- Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25. **Antes decía:** Artículo *3.- El Titular del Ejecutivo, a través de la CEA, ejercerá las siguientes atribuciones.

I.- a la XII.- …

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo único del Decreto No. 730 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5110, de fecha 2013/08/14. Vigencia 2013/08/15. **Antes decía:** El Titular del Ejecutivo, a través de la CEAMA, ejercerá las siguientes atribuciones.

Artículo 4.- El Titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 5.- Las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el cuidado y uso racional del agua, podrán ser consideradas para el otorgamiento de reconocimientos establecidos en la ley de la materia; del mismo modo, podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas y privadas, organismos no gubernamentales y demás instituciones en los términos de la normatividad aplicable en el Estado, que se destaquen por sus acciones

Artículo *6.- Las Entidades Públicas, procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso racional del agua, mediante la adquisición e instalación de equipos de oficina, patios, cocinas y jardines con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua entre las personas trabajadoras; del mismo modo, se procurará el mantenimiento periódico de dichos equipos, así como de las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas para la identificación oportuna de fugas.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25. **Antes decía:** Artículo 6.- Las Entidades Públicas, procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso racional del agua, mediante la adquisición e instalación de equipos de oficina, patios, cocinas y jardines con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua entre los empleados; del mismo modo, se procurará el mantenimiento periódico de dichos equipos así como de las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas para la identificación oportuna de fugas.

Artículo 7.- Corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevaran a cabo las siguientes acciones:

I.- Difundir, mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua;
II.- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional del agua, en todas sus formas y manifestaciones;
III.- Fomentar el uso de la tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras que en el Estado permitan cuidar y usar de manera razonable el agua;
IV.- Promover planes y programas en conjunto con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua;
V.- Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua;
VI.- Las demás que determine la Ley y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA

Artículo *8.- Para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo, creará un Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua. Dicho Consejo fungirá como un órgano de apoyo en materia de cuidado y uso racional del agua en el Estado y tendrá como prioridad establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado del agua.
NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25. **Antes decía:** Artículo 8.- Para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley, el Titular del Ejecutivo, creará un Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua. Dicho Consejo fungirá como un órgano de apoyo en materia de cuidado y uso racional del agua en el Estado y tendrá como prioridad establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado del agua.

Artículo *9.- El consejo a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por:

I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
II.- La persona Titular de la CEAGUA, como vicepresidenta o vicepresidente;
III.- Una persona Titular de la secretaría técnica;
IV.- Una persona representante de Asociaciones Industriales y Comerciales;
V.- Una persona representante de Organismos no Gubernamentales;
VI.- Una persona representante de Instituciones de educación básica, media y superior;
VII.- Una persona representante de Instituciones y Consejos de Investigación Científica y Tecnológica; y
VIII.- Una persona representante de la ciudadanía.

Los representantes a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII serán designadas por la persona que presida el Consejo, previa emisión de convocatoria pública.

Las personas integrantes del Consejo deberán acreditar que cuentan con los conocimientos y estudios académicos en la materia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I a la VIII y párrafo segundo y tercero, por Artículo Único del Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25. **Antes decía:** Artículo *9.- …
I.- El Titular del Ejecutivo, como Presidente;
II.- El Titular de la CEA, como Vicepresidente;
III.- Un Secretario Técnico;
IV.- Un representante de Asociaciones Industriales y Comerciales;
V.- Un representante de Organismos no Gubernamentales;
VI.- Un representante de Instituciones de educación básica, media y superior;
VII.- Un representante de Instituciones y Consejos de Investigación Científica y Tecnológica; y
VIII.- Un representante de los ciudadanos.

Los representantes a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII serán designadas por el Presidente del Consejo, previa emisión de convocatoria pública.
Los miembros del Consejo, deberán acreditar que cuentan con los conocimientos y estudios académicos en la materia.
OBSERVACIÓN GENERAL.- En el Artículo Único del Decreto No. 452, prevé únicamente la reforma de la fracción I a la VIII; sin embargo, dentro del cuerpo de dicho Decreto, se observa que también se reforma el párrafo segundo y tercero. Sin que a la fecha exista fe de erratas al respecto.
REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II por artículo único del Decreto No. 730 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5110, de fecha 2013/08/14. Vigencia 2013/08/15. **Antes decía:** II.- El Titular de la CEAMA, como Vicepresidente;

Artículo *10.- La organización y funcionamiento del Consejo, así como las atribuciones de las personas que lo integran, se sujetaran a lo que disponga su Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la secretaría técnica de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25. **Antes decía:** Artículo 10.- La organización y funcionamiento del Consejo, así como las atribuciones de sus miembros, se sujetaran a lo que disponga su Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por el Secretario Técnico de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo *11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;
II.- Intervenir y emitir su opinión, respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la presente Ley;
III.- Conocer el programa anual de actividades del Consejo, que para tal efecto se establezca;
IV.- Proponer la implementación de los programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto del cuidado y uso racional del agua.
V.- Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo la implementación de una semana anual del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior, así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempo de escasez;
VI.- Emitir opiniones que le sean solicitadas y que tengan que ver con la materia;
VII.- Elaborar, publicar y difundir, material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua; y

VIII.- Solicitar el apoyo y asesoría técnica de la CEA, para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.
IX.- Expedir su Reglamento Interno;
X.- Las demás que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción V, por Artículo Único del Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25.
Antes decía: Artículo *11.- …
I.- a la IV.- …
V.- Proponer al Titular del Ejecutivo la implementación de una semana anual del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior, así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempo de escasez;
Vi.- a la X.- …
REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VIII por artículo único del Decreto No. 730 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 511,0 de fecha 2013/08/14. Vigencia 2013/08/15.
Antes decía: VIII.- Solicitar el apoyo y asesoría técnica de la CEAMA, para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.

Artículo *12.- Son facultades de la persona titular de la secretaria técnica, además de las establecidas en el Reglamento Interno del Consejo, las siguientes:

I.- Emitir las convocatorias respectivas, para las sesiones del Consejo; previa autorización de la persona titular del Consejo y demás personas integrantes del Consejo;
II.- Dirigir las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;
III.- Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones del Consejo;
IV.- Llevar un registro de los acuerdos que se tomen por las personas que integran el Consejo, y levantar las actas correspondientes;
V.- Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo;
VI.- Recabar las firmas en las actas correspondientes, de las personas integrantes del Consejo, al término de las sesiones;
VII.- Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones de la materia.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo inicial y las fracciones I, IV y VI, por Artículo Único del

Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25. **Antes decía:** Artículo 12.- Son facultades del Secretario Técnico, además de las establecidas en el Reglamento Interno del Consejo, las siguientes:
I.- Emitir las convocatorias respectivas, para las sesiones del Consejo; previa autorización del Presidente y miembros del Consejo;
II.- y III.- …
IV.- Llevar un registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;
V.- …
VI.- Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo, al término de las sesiones;
VII.- …
OBSERVACIÓN GENERAL.- En el Artículo Único del Decreto No. 452, prevé únicamente la reforma de las fracciones I, IV, V y VI; sin embargo, dentro del cuerpo de dicho Decreto, se observa que también se reforma el párrafo inicial, y la fracción V no sufre reforma alguna. Sin que a la fecha exista fe de erratas al respecto.

Artículo *13.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando la circunstancia del asunto así lo requiera.

En la primera sesión que se celebre, se designará por mayoría de votos de las personas integrantes y presentes, a la persona que ocupará la secretaría técnica, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelegible hasta por dos ocasiones.

A las sesiones del Consejo, podrán ser invitadas personas servidoras públicas, entre otras, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetos del Consejo.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo segundo y tercero, por Artículo Único del Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25. **Antes decía:** Artículo 13.- …
En la primera sesión que se celebre, se designara por mayoría de votos de los miembros presentes, al Secretario Técnico, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelegible hasta por dos ocasiones.
A las sesiones del Consejo, podrán ser invitados funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetos del Consejo.
OBSERVACIÓN GENERAL.- En el Artículo Único del Decreto No. 452, señala la reforma de los párrafos primero y segundo; sin embargo, dentro del cuerpo de dicho Decreto, se observa que se reforman los párrafos segundo y tercero y no así el primer párrafo. Sin que a la fecha exista fe de erratas al respecto.

Artículo *14.- Todas las personas integrantes del Consejo contarán con los mismos derechos de voz y voto. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas que lo conforman que estén presentes. En caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad.

Para que los acuerdos que se tomen dentro de las sesiones del Consejo sean válidas, deberán estar presentes la mitad más una de las personas integrantes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25. **Antes decía:** Artículo 14.- Todos los miembros del Consejo contarán con los mismos derechos de voz y voto. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
Para que los acuerdos que se tomen dentro de las sesiones del Consejo sean validas, deberán estar presentes la mitad más uno de los integrantes.

Artículo *15.-El cargo de las personas que integran el Consejo será honorifico, por lo que no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 452, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6470, de fecha 2025/09/24. Vigencia: 2025/09/25. **Antes decía:** Artículo 15.- El cargo de miembro del Consejo será honorifico por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA

Artículo 16.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y de la fracción I del artículo 3, se creará el Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.

Artículo 17.- El Programa Estatal, será el principal instrumento de acción gubernamental en materia de esta Ley.

El Programa Estatal deberá ser incluido como un apartado especifico en los Programas e Informes del Gobierno del Estado, así como en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año y en el Decreto respectivo.

Artículo *18.- El Programa a que se refiere el presente Capitulo, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I.- Fomentar el cuidado y uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones, para consolidad una cultura sobre el tema;
II.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el cuidado y uso racional del agua;
III.- Crear y convocar a cursos de capacitación sobre el tema, dirigidas principalmente a educandos de nivel preescolar, primaria y secundaria;
IV.- Fomentar la participación de las Entidades Públicas y Privadas, en las acciones que permitan concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;
V.- Fomentar, en la iniciativa privada, la capacitación de recursos humanos en materia de cuidado y uso racional del agua;
VI.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en la materia;
VII.- Implementar, por conducto del Sistema Educativo Estatal tanto en su dimensión pública como privada, los programas educativos la materia del cuidado, uso racional y responsable del agua;
VIII. Formular medidas para el uso racional del agua que den la debida observancia a las normas y leyes vigentes en la materia y asimismo, recuperen las mejores prácticas reconocidas de uso racional;
IX. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad de agua potable, así como la captación y aprovechamiento del agua de lluvia;
X. Sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago;
XI. Difundir los beneficios y costos socioeconómicos y ambientales que puede llevar consigo el uso racional y el cuidado del agua;
XII. Realizar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles público, redes municipales, negocios y casas habitación, en razón de coadyuvar en la creación de la cultura ambiental y la educación sobre el cuidado del agua; y
XIII. Las demás que determine el titular del Ejecutivo

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- - Reformada la fracción VII por artículo primero y adicionadas las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 18 por artículo segundo del Decreto No. 1149 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5954 de fecha 2021/06/16. Vigencia: 2021/06/17. **Antes decía:** VII.- Las demás que determine el Titular del Ejecutivo

CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN

Artículo 19.- Las Autoridades, dependencias e instituciones señaladas en esta Ley, deberán coordinarse a través de convenios de colaboración, a efecto de instrumentar y ejecutar las acciones derivadas del Programa Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- El Consejo, deberá ser instalado a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- El Consejo, contará con un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interior.

CUARTO.- El Programa Estatal, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
MTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 5110 de fecha 2013/08/14
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS

POEM No.5954 de fecha 2021/06/16

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente decreto se remitirá al gobernador constitucional del estado para que se publique en el Periódico Oficial " Tierra y Libertad ", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan contenido del presente decreto.

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.

POEM No. 6470, de fecha 2025/09/24

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Aprobación	2012/07/05
Promulgación	2012/08/21
Publicación	2012/08/22
Vigencia	2012/08/23
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	5015 "Tierra y Libertad"